

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12847 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.586, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.586, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Consiber, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de febrero de 1984 del Secretario general para el Consumo, confirmada en alzada por silencio administrativo negativo, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12848 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.330, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.330, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción por presunta infracción en materia sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 8 de febrero de 1989 del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 3 de octubre de 1988 de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, a que las presentes actuaciones se contraen y anular las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho con sus inherentes consecuencias legales, singularmente, la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la Recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

12849 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.630, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.630, promovido por «Dragados y Construcciones,

Sociedad Anónima», sobre reclamación de intereses legales por el abono tardío de la certificación por revisión de precios correspondientes al contrato de obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 2 de octubre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, y en su consecuencia:

Anular tal desestimación por su disconformidad a Derecho.

Declarar el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad de quince millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas con seis. (Son: 15.449.186,6 pesetas), en concepto de intereses de demora.

Desestimar las demás pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12850 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.880, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.880, promovido por la Entidad Mercantil «Laing, Sociedad Anónima», sobre petición de abono de intereses de demora en el pago de la liquidación de las obras de reforma y ampliación de la Ciudad Sanitaria La Paz de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 5 de noviembre de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tal desestimación, por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad de catorce millones trescientas cuarenta y dos mil novecientas noventa y dos pesetas (son: 14.342.992 pesetas), en concepto de intereses de demora.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12851 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.275, interpuesto contra este Departamento por Entidad Mercantil «Laing, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-adminis-

trativo número 48.275, promovido por la Entidad Mercantil «Laing, Sociedad Anónima», sobre petición de abono de intereses de demora por las obras ejecutadas de construcción de un edificio destinado a oficinas, almacenes y talleres en la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga» de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad invocada y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil "Laing, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 18 de diciembre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tal desestimación, por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad total de un millón noventa y dos mil doscientas veinticuatro pesetas (Son: 1.092.224 pesetas), en concepto de intereses de demora.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12852 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.665, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima»*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de enero de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.665, promovido por «Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 18 de julio de 1983, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 11 de noviembre de 1986 y de 16 de febrero de 1987, estas últimas desestimatorias de los respectivos recursos administrativos contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12853 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2954/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Ballesteros Morales.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2954/1988, promovido por don Miguel Ballesteros Morales, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología de la «Residencia Sanitaria General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera, convocada el 14 de mayo de 1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Miguel Ballesteros Morales contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de Derecho de esta sentencia, que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

12854 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 632/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan José Lobato Encinas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 632/1989, promovido por don Juan José Lobato Encinas, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Lobato Encinas contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 9 de enero de 1989, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la de la Subsecretaría del citado Ministerio de fecha 29 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos en parte dichas resoluciones, señalando como sanción aplicable al recurrente la de pérdida de cinco días de remuneración como autor de una falta grave; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

12855

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1991

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 106,161 | 106,479 |
| 1 ECU | 127,127 | 127,509 |
| 1 marco alemán | 61,872 | 62,058 |
| 1 franco francés | 18,228 | 18,282 |
| 1 libra esterlina | 183,977 | 184,529 |
| 100 liras italianas | 8,334 | 8,360 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 300,738 | 301,642 |
| 1 florin holandés | 54,922 | 55,088 |
| 1 corona danesa | 16,176 | 16,224 |
| 1 libra irlandesa | 165,695 | 166,193 |
| 100 escudos portugueses | 70,934 | 71,148 |
| 100 dracmas griegas | 56,474 | 56,644 |
| 1 dólar canadiense | 92,434 | 92,712 |
| 1 franco suizo | 73,038 | 73,258 |
| 100 yens japoneses | 77,095 | 77,327 |
| 1 corona sueca | 17,256 | 17,308 |
| 1 corona noruega | 15,902 | 15,950 |
| 1 marco finlandés | 26,329 | 26,409 |
| 100 chelines austriacos | 879,395 | 882,037 |
| 1 dólar australiano | 82,274 | 82,522 |